

## **EL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL. EL BUEN JUEZ POR SU CASA EMPIEZA\***

Carlos M. ROSALES\*\*

SUMARIO: I. *La carrera judicial en México.* II. *El ingreso a la carrera judicial en otros Estados.* III. *La carrera judicial en España.* IV. *La carrera judicial en Italia.* V. *La carrera judicial en Francia.* VI. *La carrera judicial en Colombia.* VII. *Propuestas sobre el nuevo ingreso a la carrera judicial.* VIII. *Bibliografía.*

### **I. LA CARRERA JUDICIAL EN MÉXICO**

El presente ensayo proporcionará una opción para el mejoramiento en el reclutamiento y selección para un nuevo ingreso del probable personal judicial para la impartición de justicia.

Este sistema de carrera judicial, en donde la incorporación al Poder Judicial era con la autorización, resguardo y supervisión del juez de distrito, magistrado de circuito o algún ministro. José Ramón Cossío lo clasifica como *tutorial*, en donde el superior del *empleado* era aceptado por el titular del órgano jurisdiccional y adiestrado por varios de sus compañeros laborales dentro de aquella misma unidad jurisdiccional, durante varios años (de seis a siete años en promedio), en los cuales la persona no sólo desempeñaba la función específica por la cual era remunerada, sino, que era capacitado en diversas funciones administrativas y judiciales (en el caso de los juzgados de distrito y de los tribunales colegiados,

\* Ponencia presentada el 19 de mayo del año 2005 en el foro "Mejoras al Poder Judicial", convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Consulta Nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

\*\* Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente becario MECESUP del programa de doctorado en derecho que imparte la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

los meritorios no recibían ningún tipo de compensación o estímulo) y brindándole una capacitación, su profesionalización y protección.<sup>1</sup>

La informal carrera judicial para aspirar al cargo de ministro de la Suprema Corte (precedentes del Poder Judicial), era por el proceso de la incorporación, adscripción y ascenso que se realizaba a partir de las condiciones del modelo que se dio en llamar tutorial; es decir, en una situación en la que los servidores de ese poder aprendían ese oficio al laborar de forma cercana a los jueces, magistrados y ministros, para luego ocupar, ellos mismos, uno de los primeros cargos hasta que, finalmente, alcanzaban el de ministro a través de un nombramiento presidencial y una aprobación senatorial.<sup>2</sup>

Estamos observando lo que sirvió inicialmente como símil de una carrera judicial en el periodo (1917-1982, modelo tutorial), en donde el paso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) era fundamental, para sus posibles ascensos en el Poder Judicial y por lo que siendo escasa la rotación del personal y la creación de órganos, también resulta factible suponer que las propuestas de candidatos no recaían en personas con escasa preparación o respecto de cuyo comportamiento hubiera dudas.<sup>3</sup>

Es conocida la tutoría que ejercían los ministros, que si bien podían tener las mejores intenciones sobre sus discípulos, también podía verse como una instrucción y protección, pero que muy probablemente causaría un compromiso de su independencia ante sus mentores, al menos para la percepción social.<sup>4</sup>

En la opinión de Jorge Carpizo, respecto a la relación entre el presidencialismo mexicano y el Poder Judicial, es la siguiente: "...el Poder Judicial es tan servil como el Legislativo y por lo que respecta al Poder Judicial su dependencia es tan obsecuente como la del Legislativo, y cuando algún hombre honrado llega a un puesto que se niegue a obedecer las ordenes de *arriba* dura muy poco tiempo en él".<sup>5</sup>

La Suprema Corte nombraría y removería libremente al secretario y los demás empleados que fijara la ley, y lo propio se establecía para los

1 Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996, p. 60.

2 Cossío Díaz, José Ramón, *La teoría constitucional de la Suprema Corte*, México, Doctrina Jurídica Contemporánea, 2002, p. 130.

3 Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, cit., nota 1, p. 53.

4 Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4a. ed., México, Porrúa, 2000, pp. 262 y 263.

5 Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 4a. ed., México, Siglo XXI, 1984, pp.177 y 178.

magistrados y jueces de distrito acerca de sus correspondientes empleados y secretarios.<sup>6</sup> Así, se observa el control que ejercían los titulares de los órganos judiciales sobre el personal que trabajaba en estos juzgados o tribunales.

Las elites del poder son realmente quienes designan a los funcionarios en cargos de vital importancia, en donde su procedencia era la condición para su futura responsabilidad pública; los nexos a los cuales aludimos podían ser por: su parentesco, académico, laborales, amistosos, etcétera. Aquí señalamos una versión de esto:

Sea cual fuera el origen, nos parece que el reclutamiento de ministros se aplica a lo señalado por Roderic Ai Camp sobre el reclutamiento de las elites políticas: A medida que el proceso de reclutamiento político en México se vuelve más centralizado y homogéneo, se vuelve cerrado. Se reduce el conjunto de individuos entre los cuales se recluta a los políticos, y sus miembros deben tener características similares para llegar a la cima.<sup>7</sup>

No se podía imaginar el ascenso en el servicio público sin estar afiliado al grupo político en el poder, podemos observar que buena parte de los integrantes de ese subconjunto declaraban abiertamente su pertenencia al Partido Revolucionario Institucional (PRI), o habían laborado en órganos en los que la pertenencia era un requisito para obtener el cargo.<sup>8</sup>

La auto-reproducción de los servidores públicos y de sus costumbres engendró los males característicos de la endogamia y el enfeudamiento, que ahogaban el desarrollo y estrechaban la visión de la magistratura.<sup>9</sup>

El Poder Judicial fue uno de los temas menos atendidos por el atraso en la estructura y la inamovilidad dependiente, consecuencia del presidencialismo, y por una devaluación, decepción y alejamiento de la sociedad del sistema de administración de justicia; pues ésta reclamaba el cambio en las anquilosadas estructuras del modelo presidencialista, que ya no eran suficientes reformas económicas ni las de orden político, sino que también tenían que darse por efecto al Poder Judicial, por la manera en la que se impartía justicia, que sólo buscó legitimar al régimen po-

6 Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 1, p. 58.

7 Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, p. 131.

8 *Idem.*

9 García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2a. ed., México, Porrúa, 1997, p. 61.

lítico y permitir ciertas posibilidades de expresión constitucional durante un largo periodo.<sup>10</sup>

Una de las causas del retraso judicial proviene de la organización administrativa del Poder Judicial Federal (PJF) antes de la reforma de 1994, que estuvo a cargo de una Comisión de Gobierno y Administración, dependiente de la SCJN. La SCJN estuvo integrada por ministros de la Suprema Corte con destrezas y conocimientos jurídicos indudables, pero generalmente sin experiencia, ni formación administrativa, que dejaban, en la mayoría de los proyectos, la operación a funcionarios administrativos, designados sin reglas operativas y por valoraciones estrictamente personales, con facultades en demasía discrecionales, que llevaron a una administración personalizada, parcial y clientelar.<sup>11</sup>

Un punto importante para la implantación de una carrera judicial fue por medio de una educación posterior a los estudios profesionales de los servidores del PJF. Así, fue el Instituto de Especialización Judicial la primera escuela judicial, dependiente de la SCJN, la cual se estableció en 1978. Si bien el *curso de especialización judicial* se comenzó a realizar anualmente a partir de 1983 por primera vez.<sup>12</sup>

Veamos el momento histórico en el año de 1994, antes y después de la toma del Poder Ejecutivo Federal por Ernesto Zedillo y las propuestas que había expuesto durante su campaña política a la presidencia de la República, la situación entonces del PJF, sin soslayar que las decisiones del presidente eran legalizadas por el Congreso de la Unión.

El primer precedente para la instauración de la carrera judicial fue en 1994 por el candidato del partido oficial, con base en una propuesta para mejorar al Poder Judicial de la Federación. Zedillo expresó:

Afortunadamente, en la cúspide del sistema de justicia, contamos con la SCJN, que ha sabido ganarse a pulso el respeto de la sociedad mexicana por su desempeño ético y profesional. En los últimos años se ha vigorizado su carácter de órgano responsable de velar por la constitucionalidad de los actos de la autoridad pública. Hoy debemos fortalecer ese carácter. Un Poder Judicial con una renovada fortaleza se consolidará como un factor de equilibrio democrático entre los Poderes de la Unión y atravesará con los más altos valores de la tradición jurídica mexicana a todo el sistema de

10 Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 2, p. 192.

11 Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, nota 4, p. 51.

12 Sagües, Néstor Pedro, *Las Escuelas Judiciales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 10.

justicia. A la brevedad, someteré a la consideración de esta soberanía una iniciativa de reforma constitucional que, de ser aprobada, será el primer paso a una profunda transformación de nuestro sistema de justicia.<sup>13</sup>

A mediados de 1994 había una situación crítica respecto a lo que podemos llamar el apartado de justicia, la cual derivó en la creación de un órgano de administración del Poder Judicial (con excepción de la Corte), el cual, y como se dijo en la exposición de motivos, sería responsable de velar por la independencia de los jueces y magistrados, y cuidaría que en todo momento se apliquen estrictamente los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas, que asuman la función jurisdiccional.

Ante los problemas económicos que sacudían al país en 1994-1995, se les tenía que dar salida con soluciones jurídicas y, por otro lado, teníamos una sociedad más inquieta y políticamente participativa, con esperanzas de un verdadero cambio, en la actuación del Poder Judicial. Los cambios en materia jurídica eran reclamados por esta nueva sociedad más atenta y el poder establecer un mejor sistema de impartición de justicia, intentando acercarse al ideal de un estado de derecho basado en la legalidad.

La innovación de una carrera judicial formal para los servidores del PJJ fue adición del Senado a la reforma de 1994, en ésta se señalan los lineamientos, que serán las columnas para la futura actuación de los empleados del Poder Judicial.

La base de la carrera judicial se localiza en el artículo 100 constitucional, párrafo 7o.: “La ley establece las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”.

En el dictamen del 24 de abril de 1995, por parte de la Cámara revisora, para la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), se elucidan estos principios rectores de la carrera judicial:

1. *Excelencia judicial*: como una norma de aptitud y de aplicación de los juzgadores, que aspira al nivel de perfección en la función de aplicar la ley y de interpretarla al resolver los conflictos de interés público o particular.
2. *Profesionalismo*: como la condición de capacidad técnica y formativa de las personas a las que les corresponde laborar el razona-

13 Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 1, p. 65.

- miento jurídico en forma de resolución, sobre las premisas conflictivas de la *litis* en toda causa jurisdiccional.
3. *Objetividad*: como esa cualidad suficiente y plena de la interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contratados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o de relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.
  4. *Imparcialidad*: como un hábito de conducta y de disposición objetiva, que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores, dentro de una carrera judicial y que va madurando el raciocinio, por encima de la posición particular, natural a las partes en conflicto para poner al juzgador por encima de la *litis* y sometido sólo al imperio de la ley.
  5. *Independencia judicial*: es la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y de saberse sujetos a la promoción, y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde tranquilidad personal, lo que en su conjunto significará la existencia de un Poder Judicial que no guarde dependencia en ningún sentido y mucho menos de relación de jerarquía alguna con los otros funcionarios de los otros poderes de la República, a fin de estar en la capacidad de cumplir con el papel que le Carta Magna les ha asignado.

Es primordial exponer que la independencia comienza con el mecanismo de selección, por tanto, el ingreso será el punto de partida para la carrera judicial: “La independencia comienza a adquirirse o a perderse desde el primer momento, desde el acceso al desempeño de la función jurisdiccional; de ahí la trascendencia del sistema de ingreso”.<sup>14</sup>

En cuanto a la incorporación de una institución para la actuación y profesionalización del Poder Judicial, la Cámara de origen sólo incluyó los principios rectores de ésta llamada “carrera judicial”, que no estaban incluidos en la iniciativa presidencial; posteriormente éstos fueron adicionados por el Senado. Pues se ha dicho con razón que “el problema no ha sido tanto ausencia de leyes sino de hombres justos que las apliquen con sabiduría y probidad”,<sup>15</sup> esto se intentaría con base en el establecimiento de una carrera judicial formal, y la instauración de una escuela judicial propia para su personal.

<sup>14</sup> CJF, *I Memoria del Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, México, Themis, 1996, p. 40.

<sup>15</sup> Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, nota 4, p. 89.

Alcanzar el estado de derecho, como el ideal de toda sociedad y un medio para obtener una mejor impartición de justicia, en donde el Consejo de la Judicatura será responsable de elevar la independencia y el nivel profesional de los juzgadores pues “hoy no basta con que se administre justicia, sino que debe cumplirse esta atribución estatal mediante el uso óptimo de recursos, garantizando el acceso a la justicia a la mayoría de la población”<sup>16</sup> participando el Consejo de la Judicatura ( o Magistratura), en la conquista de este anhelado estado de derecho.

Hemos desarrollado el apartado de los antecedentes del ingreso y de la misma carrera judicial, que ha sido motivo del presente opúsculo y que ha inspirado a elaborar una propuesta coherente y real, para la admisión del nuevo personal judicial. Se ha trabajado en el Consejo de la Judicatura para mejorar el nivel de la impartición de justicia, así como para brindar mayores y mejores condiciones laborales al Poder Judicial, pero este trabajo no se refleja en el tema principal de este ensayo. Pues al analizar la carpeta de trabajo para este foro (Mejoras al Poder Judicial) se pueden elucidar varias inquietudes y, sobre todo, determinar cuáles son los problemas más comunes para todos los ciudadanos que enviaron su propuesta, que impide mejorar el nivel de la administración de justicia.

El rubro que notablemente interesa más a la mayoría de los consultados es el del *factor humano*, pues, de casi todas las estadísticas, se desprende la preocupación por el personal judicial (en casi todas estas estadísticas se observa al factor humano, como el grupo al que hay que dedicarle mas atención); el 45% de todos los participantes coincidieron que el sector que más le preocupa es el *factor humano*, el 68% de los participantes cuya edad comprende entre 20 y 50 años se interesaron en el personal judicial, para un cambio en la calidad de la administración de justicia.

Asimismo, los recursos humanos son considerados primordiales por el 41% de los abogados; el 51% de de las barras, colegios y asociaciones; el 62% de los despachos; el 50% de las notarías públicas; el 62% del Poder Ejecutivo Federal; 53% del Poder Ejecutivo Local; 50% del Poder Legislativo Federal y el 75% del Poder Legislativo Local.

Con diferente visión contamos con la opinión de los mismos servidores del Poder Judicial de la Federación, que sólo les preocupa en un 28% el factor humano, y colocan a las reformas legislativas en primer lugar con un 39%. En el mismo canon se encuentra el Poder Judicial Local, al que sólo le inquietó un 29% el capital humano, alimón manifiestan

<sup>16</sup> Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, SCJN, México, 2001, p. 21.

que las mejoras en su fuente laboral se pueden dar por medio de reformas legislativas con 61%.

Estos foros tienen la finalidad de continuar con la consulta y el esfuerzo de la Suprema Corte de Justicia para mejorar el sistema de administración de justicia y con base en nuestras aportaciones: personales y profesionales; y con el único objetivo de mejorar el sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

El mecanismo para la incorporación de nuevos recursos humanos a los órganos jurisdiccionales era, por excelencia, la recomendación y la anuencia del juez o magistrado; pues al contar con un aval de palabra (en donde podría quedar la apariencia de tener algún vínculo familiar o personal con el recomendado); eso era suficiente para comenzar a ejercer una función similar a la de un oficial judicial. Un empleo en donde el aspirante a servidor judicial empezaba por sellar las fojas, coser expedientes, estar en la oficialía de partes, pasarlo a mesa, asistiendo como secretario, elaborando las listas, llevar audiencias, ayudar con las sentencias, etcétera. Podemos observar el desempeño exacto de un personal auxiliar o administrativo e incluso con funciones jurisdiccionales, pero se le puede ver como un empleado irreconocido por el Poder Judicial.

Es un secreto a voces la existencia de este personal y de este escalafón judicial, *fantasma y primario*. En donde comenzaron bastantes de los que ahora son funcionarios del Poder Judicial, en todos los niveles del escalafón judicial. Donde su ascenso se debió en gran parte a su desempeño y esfuerzo, pero otro tanto a sus relaciones públicas.

El problema que encontramos es percibido a primera vista e ignorado por una parte importante del Poder Judicial, pues en bastantes ocasiones se ha ejercido la discrecionalidad por una buena parte de los titulares jurisdiccionales.

Pero, ¿por qué ha continuado el Poder Judicial con esta costumbre endógena?

La aspiración a incorporarse al sistema personal judicial y tener una estabilidad laboral es el mayor motivo para que continúe este reclutamiento. Actualmente, la selección y el reclutamiento para incorporar a estudiantes, principalmente de derecho, con una clara inexperiencia y una preparación más teórica que práctica para esta responsabilidad. Sólo basta una "recomendación" para que se incorpore como *meritorio* a aquel juzgado necesitado de personal y sobrado de trabajo.

Actualmente, podemos entender a la carrera judicial como la serie de mecanismos para el ingreso, ascenso, capacitación y profesionalización de los servidores del Poder Judicial, y así intentar mejorar la calidad de



los mismos y poder germinar los recursos humanos suficientes para la impartición de justicia, garantía fundamental que debe ofrecer el Estado.

Hemos ofrecido un perfil del pasante de derecho o del recién egresado de la licenciatura en derecho, en donde una de sus últimas soluciones para incorporarse al mundo jurídico era obtener un empleo en el seno del Poder Judicial y por tanto ingresar como meritorio al juzgado o tribunal. Trabajo en el cual no contaban (ni cuentan) con un pago o remuneración a su trabajo; no cuentan con seguridad social, no tienen horario fijo, ni perspectivas claras de desarrollo profesional y mucho menos vacaciones; aunque realizan funciones judiciales y administrativas, sin tener una posición dentro de las unidades jurisdiccionales; esto no descalifica su calidad y cantidad de trabajo que proporcionan y efectúan el día de hoy.

Vemos un claro ejemplo de un grupo de juzgadores, que ofreciéndoles la idea de que tal vez algún día puedan ingresar al Poder Judicial, laboran de manera gratuita, sin estabilidad y jugando los titulares de los órganos jurisdiccionales con los intereses de estos sujetos; en donde mucho de su suerte corría a la par que la del titular del órgano judicial.

La subordinación al superior era y sigue siendo el mecanismo para conservar el trabajo e influencia para medrar dentro del escalafón judicial. Este ascenso se debe a cuestiones de fidelidad y como una red de relaciones personales y en el exterior. Relaciones personales que no son ilegítimas y tampoco son malas, sino informales.

La carrera judicial fue informal y tenía su sistema escalafonario legitimado por los propios integrantes del PJF, pues para tratar de obtener un ascenso se necesitaba estar “apoyado” por su ministro mentor. El escalafón informal aludido se mantuvo en tanto que para llegar a ocupar el cargo de secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte, normalmente había que fungir con anterioridad en los cargos de oficial judicial, actuario, secretario de juzgado y secretario de tribunal o, al menos, alguno de estos dos últimos, pues los ministros llevaban a cabo su selección entre ellos. Hecha esta última, al ministro al que por razón de turno le correspondiera hacer la propuesta, sometía el nombramiento de juez o magistrado al Pleno de la Suprema Corte a efecto de que éste emitiera la votación correspondiente.<sup>17</sup>

La meritocracia era básica como el instrumento de ascenso laboral. La tutela y protección de alguno de los señores ministros garantizaba su permanencia y ascenso. La selección y los nombramientos de jueces y magistrados por el Pleno de la Suprema Corte estuvieron gobernados

<sup>17</sup> Cossío, *op. cit.*, nota 1, p. 53.

por reglas informales que establecían una especie de “escalafón” judicial.

Así pues, la carrera judicial en nuestro país existió informalmente hasta la reforma judicial de 1994. Anteriormente el ingreso y ascenso en el Poder Judicial fue con base en las relaciones familiares, personales y/o políticas, que trajeron un injurioso atraso y, como consecuencia, el desprestigio de la función jurisdiccional del Estado, provocando el anquilosamiento y el desprestigio en las estructuras del Poder Judicial, tanto federal como estatal.

Hasta la reforma de 1994 se enhiesto a la carrera judicial como un instrumento para el mejoramiento en la actualización, capacidad, probidad y profesionalización de los servidores dedicados a la función jurisdiccional federal y contagiando a bastantes entidades para la introducción constitucional y legal de un servicio de carrera al interior del Poder Judicial.

En materia de nombramientos y adscripción de jueces de distrito y magistrados de circuito, se ha realizado una gran tarea por parte del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), pero en los escalones inferiores a éstos queda mucho camino por andar.

Empero, aún persiste un gran hueco jurídico que es la transición de los estudiantes de las facultades de derecho hacia los órganos jurisdiccionales, en donde el paradigma de reclutamiento sigue siendo una recomendación de índole personal, familiar, laboral, etcétera.

Y sin ánimo acusatorio ni persecutorio es conocido que, es también fundamental el visto bueno del titular del juzgado o tribunal para ingresar al PJ, haciéndose co-partícipe de este esquema de captación del nuevo personal judicial.

Las preguntas que me surgen: ¿Es el personal idóneo para esta función?, ¿se encuentra calificado este personal para ejercer esta carrera judicial?, ¿se puede establecer un mecanismo eficiente, confiable, legítimo y transparente para reclutar y seleccionar al nuevo personal judicial?

Las respuestas estarán por determinarse en ¿Cómo reclutar al nuevo personal judicial? Y tratar de colmar esta laguna legal y su posterior selección con un criterio transparente, sin dejar a dudas que se cuenta con el mejor recurso humano y se retiren aquellas valoraciones subjetivas y discrecionales.

Por lo tanto, el principal objetivo de este trabajo es demostrar la importancia de regularizar esta situación de hecho, para convertirla en una de derecho y brindarle seguridad (en todos sus sentidos) a estos posibles servidores del Poder Judicial, pues es inverosímil que los responsa-

bles de procurar los derechos fundamentales sean los primeros en conculcar las garantías laborales de estas personas.

### II. EL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL EN OTROS ESTADOS

A continuación se plantean algunas medidas que pueden contribuir a mejorar la impartición de justicia y, en general, las condiciones de los servidores del Poder Judicial.

El ascenso dentro del Poder Judicial en Europa se da con base en una competición individual y por dos factores: la apreciación del juzgador y los *merit plans* del personal judicial que tiene a su cargo el tribunal, este último apreciado mediante unas notas o, con más frecuencia, una valoración de la actividad desarrollada, misma labor que desarrolla el responsable del órgano jurisdiccional.<sup>18</sup>

### III. LA CARRERA JUDICIAL EN ESPAÑA

Comenzaremos a elucidar el tema de la carrera judicial española y lo inicial será considerarla como una función del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a través de su propia academia

En España el Centro de Estudios Judiciales se ocupa sólo de la formación de los jueces, seleccionados también aquí mediante un concurso abierto a los jóvenes licenciados en derecho. Las normas del ordenamiento judicial también prevén, sin embargo, una forma de reclutamiento personal destinado a juristas de reconocida competencia y cuya selección tiene lugar mediante un concurso *ad hoc*.<sup>19</sup>

La selección para el ascenso en la carrera judicial es el siguiente paso a seguir en el escalafón, por ejemplo, para la selección de magistrados, y al existir un sistema de carrera judicial, recae comúnmente entre jueces, y el de magistrados del Tribunal Supremo entre magistrados, tomando en cuenta la antigüedad y los resultados de pruebas selectivas.<sup>20</sup>

Como en la casi totalidad de los países de la Unión Europea, en España los jueces constituyen un cuerpo burocrático profesional (por

<sup>18</sup> Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, *Los jueces y la política*, 2a. ed., Madrid, Taurus, 1999, p. 50.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>20</sup> Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 1, p. 47.

medio de la “carrera judicial”) y su estatuto jurídico es el de funcionarios del Estado.

Los mecanismos para la selección de su personal son los siguientes: por oposición libre, concurso-oposición o concurso de méritos; desde 1985, jueces y fiscales forman carreras totalmente separadas, con modos de organización (selección, formación y ascenso) y dependencia institucionalmente diferenciados. Una radiografía del ascenso jurisdiccional, entre los impartidores de justicia en España, es la siguiente: el paso de la categoría de “juez” a la de “magistrado” es automático por el simple transcurso del tiempo. El paso de “magistrado” a “magistrado del Tribunal Supremo”, en cambio, es decidido libremente por el Consejo General del Poder Judicial<sup>21</sup> con base en las condiciones personales y profesionales de los candidatos.<sup>22</sup>

Para descifrar un poco más el mapa del CGPJ (ponderando la importancia de la carrera judicial), el cual es el competente de la planeación y la gestión de todo lo relacionado con la carrera judicial (selección, formación, destinos, ascensos, disciplina y sanción de jueces). También administra su propio presupuesto, que es determinado por el Parlamento, separando la función del Ministerio Público y al personal auxiliar de la justicia (secretarios, oficiales, auxiliares y agentes), ellos no forman parte de la carrera judicial y no dependen, por tanto, del CGPJ.<sup>23</sup>

#### IV. LA CARRERA JUDICIAL EN ITALIA

Observemos una particularidad del Poder Judicial italiano, pues el sistema de reclutamiento presenta muchos de los rasgos característicos del modelo burocrático en su versión tradicional. La única vía de acceso al orden judicial, que reúne a jueces y fiscales, es un cuerpo único formado por cerca de 8,000 magistrados, es mediante el concurso público. Es cierto que la Constitución prevé la posibilidad de nombrar para la Corte de Casación a abogados y profesores universitarios de materias jurídicas por méritos profesionales relevantes, pero se trata de una previsión que hasta ahora se ha quedado en letra muerta.<sup>24</sup> Hay que mencionar que Italia no cuenta con una escuela judicial.

<sup>21</sup> En los sucesivos CGPJ.

<sup>22</sup> Toharia, José Juan, “Sistema Judicial y cultura jurídica en España”, en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 312 y 313.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 311.

<sup>24</sup> Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, *op. cit.*, nota 18, p. 43.

Su sistema de carrera judicial comprende dos modelos: meritario y trascendencia académica o profesional. Veamos el sistema de ascenso en la carrera judicial italiana

Dos leyes promulgadas por el Parlamento entre 1966 y 1973 han introducido cambios en la carrera judicial (y por tanto, de los fiscales). Después de ser seleccionados a través de un procedimiento competitivo, los miembros del Poder Judicial pueden ascender por antigüedad a la Corte de Casación, al tribunal más alto de la República. Esta regla, introducida con el objeto de evitar interferencias en las carreras de los jueces, tiene numerosos problemas, el principal es la falta de selectividad luego del ingreso al Poder Judicial. Con posterioridad al ingreso al Poder Judicial a través de un procedimiento competitivo, los jueces deben de realizar un periodo de entrenamiento (*tirocinio*) por doce meses. Luego de esto sigue un itinerario fijo y automatizado. Las promociones son absolutamente independientes de las funciones asignadas y del desempeño de los magistrados.<sup>25</sup>

Otra opinión que complementa la anterior, es tomando en consideración a las instituciones educadoras responsables de la preparación para el concurso de oposición para el ingreso al Poder Judicial

La formación de los futuros jueces y fiscales se confía hasta ahora a las facultades de derecho, así como a la iniciativa de numerosas instituciones privadas —con frecuencia gestionadas por magistrados—. El procedimiento de reclutamiento y el noviciado de los jueces jóvenes en prácticas son, en cambio, una de las responsabilidades del Consejo Superior de la Magistratura,<sup>26</sup> que se caracteriza por una presencia mayoritaria de magistrados. El periodo de tiempo destinado a la formación de los jueces en formación o *uditore* es actualmente sólo de 15 meses.<sup>27</sup>

Podemos ver la discrepancia de los datos en cuanto a la duración del *tirocinio*. Pero de lo que no hay duda es que la participación directa de los juzgadores en el reclutamiento y selección es actualmente una práctica común en Italia. El proceso selectivo contempla la participación constante de los dicasterios de la justicia, que de ese modo pueden ejer-

<sup>25</sup> Cassese, Sabino, "El sistema Jurídico Italiano (1945-1999)", en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, op. cit., nota 22, p. 414.

<sup>26</sup> En los sucesivos CSM.

<sup>27</sup> Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, op. cit., nota 18, p. 44.

cer una cierta influencia sobre las líneas generales de formación y reclutamiento.<sup>28</sup>

Su dispositivo de reclutamiento y selección académica para la carrera judicial es un filtro para el acceso al Poder Judicial, por el cual los candidatos que realizaban exitosamente el examen de aprendiz judicial (*udittore giudiziario*) con frecuencia eran los que tenían las mejores calificaciones como estudiantes de derecho.

Algunas facultades de derecho cooperan con el CSM, ofreciendo cursos complementarios para preparar a los estudiantes para los rigurosos exámenes y con ello reducir el número de vacantes. Después del periodo de aprendizaje, los magistrados gozan de inamovilidad como servidores públicos en los niveles altos de compensación hasta la edad de 70 años, cuando son acreedores con pensiones sustanciales.<sup>29</sup>

Ante la inexistencia de una escuela judicial italiana los juzgadores aportan su experiencia y supervisión a los recién ingresados a los tribunales, haciendo las veces de reclutadores e instructores. Aunque esté prevista formalmente en el curso del aprendizaje, no se realiza ninguna selección real —las evaluaciones de méritos suelen ser casi siempre positivas—, de manera que el concurso acaba por convertirse en la práctica en el único filtro efectivo al que se someten los aspirantes a magistrados.

Esta falta de “ventilación” ha hecho de la magistratura un cuerpo cerrado en lo profesional, o sea, formado por personas que, reclutadas a temprana edad, pasarán toda su vida activa dentro de ella.<sup>30</sup>

## V. LA CARRERA JUDICIAL EN FRANCIA

Después de egresar de sus estudios universitarios, los interesados para ingresar a la función jurisdiccional se incorporaran a un plan para mejorar sus conocimientos y por consecuencia a la función judicial. Los recientes proyectos de reforma prevén acrecentar la independencia de los fiscales, cuya postulación se sujetará, al parecer, al Consejo Superior de la Magistratura (CSM).<sup>31</sup>

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>29</sup> Clark, S. David, “Estilos italianos: la justicia penal”, en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, cit., nota 22, p. 445.

<sup>30</sup> Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, *op. cit.*, nota 18, p. 44.

<sup>31</sup> Boigeol, Anne, “El ascenso de los juristas en Francia”, Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, cit., nota 22, p. 388.

La carrera judicial como parte de las funciones del CSM tiene varios elementos a exponer como la antigüedad, méritos y sus aptitudes personales, reportando ventajas y desventajas a la función jurisdiccional: “en Francia, trata de intervenir el CSM sobre los mecanismos de reclutamiento y formación de los magistrados con el fin de mejorar sus cualidades profesionales y, también, por este camino, su receptividad a las demandas de la comunidad política: formar así magistrados más responsables, es decir, atentos a administrar su nuevo y creciente poder de manera responsable”.<sup>32</sup>

El reclutamiento francés es manejado principalmente por la discrecionalidad de los miembros de la carrera judicial, considerando antigüedad y aptitud para el ascenso del personal judicial.<sup>33</sup>

Un dispositivo para tener una fuente para conseguir a los futuros juzgadores es su escuela judicial

Tanto la formación como la selección de los futuros jueces y fiscales, que forman aquí un cuerpo único, se piden a institución especial, *L'Ecole Nationale de la Magistrature* (ENM), colocado bajo la égida del Ministerio de Justicia. En lo que respecta a las modalidades del reclutamiento, si bien el llamado *concurso estudiantes* sigue siendo el más importante desde el punto de vista cuantitativo, existen ya desde hace tiempo otras vías de acceso al orden judicial. El *concurso estudiantes* está abierto sólo a los licenciados en leyes con una edad no superior a 27 años y consta de pruebas escritas y orales selectivas, en la ENM para un periodo de formación que actualmente es de 31 meses integrándose al mismo tiempo en el cuerpo judicial en calidad de *jueces en formación*, lo que les permite recibir una retribución y beneficiarse de muchas de las garantías reconocidas a sus colegas en activo.<sup>34</sup>

La calidad de los egresados de la ENM es primordial para el sistema de justicia francés y por eso su rigurosidad académica, teniendo una preparación común ambos (futuros jueces y fiscales), con participación de ambos en los concursos de selección, con un *stage* y una etapa de especialización para sus posibles tareas.<sup>35</sup>

Una repercusión positiva de la escuela judicial francesa es la independencia inicial y el contacto de los nuevos egresados en un cuerpo unitario, con solidaridades y valores compartidos. Los magistrados se

32 Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, *op. cit.*, nota 18, p. 10.

33 Cossio Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 1, p. 32.

34 Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, *op. cit.*, nota 18, p. 42.

35 *Idem*.

identificarán como miembros de una profesión determinada que, en cierta manera, se convierte en un grupo de referencia: de manera que los juzgadores parecen tener menor necesidad de sus superiores para guiar su conducta.<sup>36</sup>

Lucas Verdú nos aporta su punto de vista del sistema de reclutamiento judicial francés, basado en el concurso de los candidatos:

Son clasificados según los resultados de las pruebas y el gobierno sólo puede nombrarlos en el orden de las listas de clasificación. Basta entonces que las pruebas sean juzgadas por examinadores independientes (universitarios, juristas profesionales, magistrados, etcétera), para que el reclutamiento asegure de partida una gran independencia. El mismo procedimiento asegura la independencia en el reclutamiento de los profesores de la universidad.<sup>37</sup>

El CSM fortalece la actuación de la carrera judicial al independizar a sus futuros integrantes y quitar al ministerio de justicia el monopolio exclusivo sobre los ascensos en la carrera de los magistrados.<sup>38</sup>

Los mecanismos para emancipar a un Poder Judicial pueden ser los siguientes: El primero consiste en permitir el ascenso de los magistrados al mismo cuerpo judicial: por ejemplo, a representar elegidos por los mismos magistrados, que forman parte de un Consejo Superior de la Magistratura. El segundo procedimiento consiste en limitar los grados y las consecuencias del ascenso, de tal manera que haya muy poca diferencia en las carreras,<sup>39</sup> ambos sistemas pueden ser conjuntados para lograr mejorar el nivel de la impartición de justicia.

Intentemos simplificar lo anterior, la consecuencia de una carrera judicial en Francia se traduce en el ascenso a través de mecanismos competitivos de ascenso en la carrera, basados en la antigüedad del servicio y sobre todo en el mérito profesional.<sup>40</sup>

La carrera judicial en Francia proporciona a los juzgadores un ascenso según sus aptitudes, por medio de evaluaciones con disposición bianual y su eventual ascenso supone en muchos casos un traslado. El vínculo entre el grado alcanzado y las funciones desempeñadas implica,

36 Boigeol, Anne, "El ascenso de los juristas en Francia", en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, cit., nota 22, p. 382.

37 Lucas Verdú, Pablo, *Instituciones políticas y derecho*, Barcelona, España, Ariel, 1970, p. 229.

38 Cuadra Moreno, Héctor, *La evolución constitucional de Francia a través de sus Constituciones de 1875-1946-1958*, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1959, p. 165.

39 Lucas Verdú, Pablo, *op. cit.*, nota 37, pp. 230 y 231.

40 Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia, *op. cit.*, nota 18, p. 61.



por tanto, niveles de movilidad, lo que por otra parte responde también al intento explícito de moderar los riesgos de inamovilidad en el cuerpo judicial.<sup>41</sup>

El mecanismo de permanencia y ascenso en la carrera judicial es por medio de evaluaciones que realizan los jefes de los juzgados, que constituyen así una especie de “correa de transición” entre los magistrados individuales y las autoridades llamadas a decidir sobre sus ascensos. Entre éstas se asigna un papel esencial a la Comisión de Ascensos, que tiene que preparar cada año la lista de magistrados considerados idóneos para ser ascendidos.<sup>42</sup>

### VI. LA CARRERA JUDICIAL EN COLOMBIA

En el Congreso Constituyente de 1991 nació la actual Constitución colombiana, la cual en su continente resalta entre otros al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), para el gobierno del Poder Judicial del Estado. “La nueva Constitución autoriza al Consejo Superior de la Judicatura<sup>43</sup> no sólo a establecer una división específica del territorio de efectos judiciales, sino que, además, esta institución puede ubicar especialmente los distintos despachos judiciales y al mismo tiempo crear, suprimir y fusionar cargos judiciales”.<sup>44</sup>

La inestabilidad política como factor de varias modificaciones constitucionales no fue exclusiva del Poder Judicial, sino de un estado. Expondremos un breve resumen de este particular órgano de gobierno del Poder Judicial.

El primer antecedente del Consejo Superior de la Magistratura colombiana es de 1955 (decreto núm. 2,798 del 21 de octubre), pasando por diversas etapas, transformado por la ley del 20 de octubre de 1972, en Tribunal Disciplinario pero se restableció la primera institución con el nombre de Consejo Superior de la judicatura, en el artículo 149 de la Constitución Colombiana anterior de 1886, reformado por el decreto legislativo del 28 de diciembre de 1979, el cual fue reglamentado por el decreto 3,166 de 1979, expedido y promulgado por el presidente de la República de acuerdo a la atribución constitucional que le confirió el inciso b), del artículo 63 del acto legislativo (reforma constitucional) núm. 1,

41 *Idem.*

42 *Idem.*

43 De ahora en adelante lo abreviaremos como CSJ.

44 Oprimny, Rodrigo *et al.*, “Entre el protagonismo y la rutina”, en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, cit., nota 22, p. 261.

de 1979. Si bien, dicha reforma constitucional fue declarada inexecutable (inconstitucional, y, por tanto, nula con efectos generales) por decisión mayoritaria de la Corte del 3 de noviembre de 1981, también quedó sin efecto la legislación reglamentaria respectiva.<sup>45</sup>

Actualmente el CSJ se divide en dos grandes salas, en donde la Sala Administrativa tiene la función de dotar a la rama de una infraestructura física y administrativa que le permita contar con aparatos de justicia ágiles y modernos para brindar una pronta y cumplida administración de justicia.<sup>46</sup>

Asimismo, el Consejo también tiene la facultad de programación (económica y de planeación de su desarrollo), por medio de su sala administrativa, la orientación global y la gestión cotidiana de los asuntos de la rama. De esta manera se ha pretendido que no sólo la justicia sea orgánicamente independiente sino que también goce de autonomía funcional.<sup>47</sup>

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria tiene por objeto resolver los procesos por infracción a sus regímenes disciplinarios contra jueces y magistrados, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.<sup>48</sup>

Las facultades del consejo pueden dividirse en tres categorías: 1) facultades de política judicial; 2) atribuciones relativas a la carrera judicial y a la proposición de candidatos, y 3) facultades relativas a las sanciones disciplinarias y conflictos de competencia.<sup>49</sup>

Respecto a nuestro tema de carrera judicial la Constitución contiene directrices sobre el manejo de este rubro: “relativas a la carrera judicial y a la proposición de candidatos (que también pueden ejercer los cargos de consejos seccionales): administrar la carrera judicial, elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlos a la entidad que deba hacerla, con exclusión de los relativos a la jurisdicción penal militar; llevar el control de rendimiento y despachos judiciales” (artículo 256 de la carta fundamental).

La implantación de la carrera judicial ha debilitado la politización en el Poder Judicial (la injerencia del Poder Legislativo sigue siendo muy gran-

45 Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, 2a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 60.

46 Consejo Superior de la Judicatura, *Atlas Judicial de Colombia*, Colombia, Sala Administrativa, Ed. CSJ, 1998, p. 28.

47 Oprimny, Rodrigo *et al.*, “Entre el protagonismo y la rutina”, en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, *cit.*, nota 22, p. 260.

48 Consejo Superior de la Judicatura, *Atlas Judicial de Colombia*, *cit.*, nota 46, p. 28.

49 Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, nota 45, p. 66.

de en la práctica, ésta se ha dado por la mayor interferencia en términos de nombramientos entre la rama judicial y los sectores políticos. Por ejemplo, las Altas Cortes deben participar en nombramientos de otros funcionarios pues, por ejemplo, el Consejo de Estado elige de ternas presentadas por los partidos a los miembros del Consejo Nacional Electoral. A su vez, los aparatos políticos adquieren una cierta injerencia en el nombramiento de ciertos jueces. Así, los magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Disciplinaria del Consejo de la Judicatura son elegidos por las cámaras,<sup>50</sup> fortaleciendo su independencia y profesionalismo. Así, la mayoría de los nuevos funcionarios judiciales han sido elegidos por medio de concursos de méritos, el cual tiende a garantizar una mayor imparcialidad en la selección anterior, que se fundaba en el sigilo del nominador.<sup>51</sup>

### VII. PROPUESTAS SOBRE EL NUEVO INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

Actualmente, en nuestro país, es práctica común que la “recomendación” siga encabezando el mecanismo consuetudinario para ingresar a la función jurisdiccional e incorporarse como “meritorio” a los órganos jurisdiccionales, con la anuencia y complacencia del responsable del órgano jurisdiccional.

Se propone que se erradique este reclutamiento y selección. A tal efecto exponemos y proponemos lo siguiente:

Antes que comience esta propuesta sería muy importante tomar en cuenta la opinión y participación activa de jueces y magistrados, en donde ellos también serían una pieza clave para este futuro personal, al contar con su experiencia y conocimientos.

1. Reclutamiento por convocatoria pública a los estudiantes que cumplan un porcentaje mínimo de 80% de la licenciatura en derecho o para los recién egresados y que satisfagan los requisitos establecidos (calidad académica; esto sería el primer filtro).
2. Evaluación de los requisitos por parte del Instituto de la Judicatura para una selección eficaz (segundo filtro).
3. Resultados públicos que otorgarán legitimidad y control para el nuevo personal del Poder Judicial.
4. Contratación primaria por un año como becario, para una posterior evaluación general por parte del Instituto de la Judicatura y del

<sup>50</sup> Oprimny, Rodrigo *et al.*, “Entre el protagonismo y la rutina”, en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, cit., nota 22, p. 261.

<sup>51</sup> *Idem.*

- juez; siendo éste el mecanismo para seleccionar y contratar a los mejor evaluados y con la condición de que donde sea asignado este becario (por concurso o por razones de vecindad) funcione con alto rendimiento. Alimón de continuar en cursos de capacitación. Asimismo se sugiere implementar programas conjuntos con las universidades locales, con mayores programas de servicio social y con una bolsa de empleos temporales en el Poder Judicial.
5. Nombramiento y estabilidad laboral formal después de la aprobación como oficial judicial.
  6. Desarrollo de una carrera judicial.
  7. También, es aconsejable instaurar un banco de datos del personal judicial federal y estatal, ello con objeto de contar con una planta laboral de excelencia y control de la misma.

Lo que aquí presentamos es difícil, más no imposible. Lo anterior redundaría en una mejor aplicación de justicia, que es punto toral de todo estado de derecho. La realidad de nuestro sistema de justicia ha llevado a la sociedad a juzgar y calificar al Poder Judicial como obsoleto y decadente, donde el juzgador es la figura central del proceso y no así sus sentencias.

La Constitución dispone la facultad para la expedición de normas reglamentarias por parte del CJF, que podrían ser elaboradas por medio de acuerdos por parte del pleno del consejo. Estas normas de naturaleza administrativa serían aplicables al personal del PJF (con excepción de los empleados de la SCJ): son disposiciones internas que se encuentran en el mismo nivel que las disposiciones legales, tienen la misma obligación que las leyes, las reemplazan y las modifican (en ciertos casos), y están sometidas al imperio de la Constitución.

El Consejo tiene la facultad de emitir los acuerdos necesarios para el mejor desempeño del PJF, pues quién mejor que ellos saben las carencias y necesidades de los servidores del PJF, para así elevar el nivel de la impartición de justicia y la regularización de este personal judicial.

Aunque existe un acuerdo (19/1998) de la Comisión de Carrera Judicial, en el cual se establecería un programa de *meritorios*, los que deberán ser estudiantes de derecho, con promedio mínimo de ocho y contar con el visto bueno del Instituto de la Judicatura, y que se otorgará con una entrevista previa. Aquellos que cumplan con estos requisitos serán asignados al órgano jurisdiccional de la materia de su preferencia, siempre y cuando exista disponibilidad y anuencia del titular respectivo. Para tal efecto, los titulares manifestarán si desean o no participar en el programa. El Instituto de la Judicatura verificará que se cumplan con los re-

quisitos anteriores y, en su caso, solicitará la autorización del titular, quien podrá a su vez realizar una entrevista al estudiante, si así lo estimara conveniente.

Este programa ha resultado inoperante y aún se continúa reclutando al personal judicial por medio de una recomendación, y así integrarse como meritorio a algún órgano jurisdiccional.

La solución que he propuesto se podría concretar por medio de un acuerdo general emanado del propio Consejo de la Judicatura Federal. En dicho acuerdo deberán de tomar en cuenta no sólo a los órganos jurisdiccionales y a los juzgadores, sino que implica involucrar a todos los órganos del Consejo (Defensoría pública, Instituto de la Judicatura, Instituto Federal de Concursos Mercantiles, entre otros). Un esfuerzo conjunto para reclutar y seleccionar sólo a lo mejor de los postulantes a esta convocatoria pública, por parte del Consejo de la Judicatura. Pues se cuenta con la infraestructura (personal, instalaciones, tecnología, etcétera).

Con estas medidas se intenta obtener una mayor diversidad, una mejor calidad de los futuros juzgadores, proporcionar una carrera judicial formal y sobre todo, regular la situación jurídica de cientos de personas que desean su ingreso al Poder Judicial. Se ha intentado demostrar que con la institucionalización de este nuevo enfoque se consolidará la carrera judicial dentro del marco jurídico; esto ha sido, es y será un paso trascendente para una nueva etapa para el Poder Judicial mexicano.

Todo lo anterior será el principio para modificar el perfil del funcionario judicial. Todo esto en beneficio de los justiciables y del Estado, recuperándose y ganándose, poco a poco, la credibilidad y la confianza del conglomerado social.

Pues la consolidación de acercarse al ideal de convivir en un estado de derecho se basa en que la ley sea la base para el desarrollo del Estado y el reflejo de una mejor sociedad y, para esto se necesita de un Poder Judicial dinámico, eficaz y conectado con la comunidad.

### VIII. BIBLIOGRAFÍA

CABALLERO JUÁREZ, José Antonio y CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro, *Diagnóstico sobre la administración de Justicia en las entidades federativas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, México, Themis, 1996.

- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, México, UNAM, 1996.
- , *La teoría constitucional de la Suprema Corte*, México, Doctrina Jurídica Contemporánea, 2002.
- CUADRA MORENO, Héctor, *La evolución constitucional de Francia a través de sus Constituciones de 1875-1946-1958*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1959.
- FIX-FIERRO, Héctor *et al.* (eds.), *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, 2a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2a. ed., México, Porrúa, 1997.
- GUARNIERI, Carlo y PEDERZOLI, Patrizia, *Los jueces y la política*, 2a. ed., Madrid, Taurus, 1999.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Instituciones políticas y derecho*, Barcelona, Ariel, 1970.
- MELGAR ADALID, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4a. ed., México, Porrúa, 2000.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, México, SCJN, 2001.